

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio del Interior

Decreto disponiendo que en los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exigía el trámite del referendum, se sustituya este requisito por las formalidades que expresa.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto

La vigente legislación municipal, aún no revisada por el nuevo Estado, establece el trámite de referendum para determinados acuerdos de importancia que los Ayuntamientos pueden adoptar.

Esta exigencia, tal como se regula en aquella legislación, no sólo es incompatible con la anormalidad de las presentes circunstancias, sino que es, además, reflejo de falsos prejuicios democráticos que hay que desechar, buscando la satisfacción

de las necesidades públicas por otros cauces moldeados en otros principios.

Pero como la vida municipal no puede paralizarse, es preciso resolver provisionalmente aquellas dificultades legales, en tanto no se fijen los postulados del nuevo régimen de la vida local.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio del Interior, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exige el trámite del referendum, se sustituirá este requisito por las formalidades que a continuación se previenen.

Artículo segundo. El acuerdo se adoptará por mayoría de dos terceras partes de concurrentes, en primera convocatoria, siempre que a la sesión asista cuando menos las cuatro quintas partes de los elementos que integran de derecho la Corporación, y por igual mayoría, en segunda, pero bastando en este caso que concurren la mitad más uno de los elementos integrantes. Entre una y otra sesión, habrá de transcurrir un término mínimo de ocho días naturales.

Artículo tercero. Adoptado el acuerdo, se dispondrá la inmediata publicación de un extracto del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia, y la apertura de una información pública, a la que sólo podrán acudir, por escrito, y ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a que cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal.

Artículo cuarto. Transcurrido el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Gobernador Civil de la provincia, quien en el término de ocho días, lo elevará al Ministerio del Interior, junto con las reclamaciones que se hubieran presentado, y con el informe de aquella autoridad provincial. El Ministerio del Interior, previos los dictámenes que estime pertinentes, resolverá, en definitiva, en el plazo de un mes, desde que el expediente tuviese entrada en el Registro General del Departamento, entendiéndose aprobado el acuerdo por el silencio

administrativo, si dentro de dicho término no se hubiera dictado resolución,

Artículo quinto. Quedan vigentes, en cuanto no se opongan al presente Decreto, las disposiciones del Real Decreto de dos de Abril de mil novecientos treinta, referente a empréstitos y enajenación de bienes de organismos y Corporaciones locales.

Dado en Burgos, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer

Administración municipal

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, hasta el día 10 de Abril próximo, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villanueva de las Manzanas, 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Leopoldo García.

Ayuntamiento de Grajal de Campos

La rectificación del padrón de habitantes hecha por este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Acordado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario, con cargo al exceso de ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, y sin aplicación en el actual, queda expuesto al público el expediente de referencia, en la Secretaría Municipal, por término de quince

días, durante los cuales podrá ser examinado, y presentarse contra el mismo las reclamaciones convenientes.

Grajal de Campos, a 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Gago Conde.

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Pozuelo del Páramo, 25 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Macario Cartón.

Ayuntamiento de Valderrey

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al día 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Valderrey, 30 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Tomás Pérez.

Ayuntamiento de Lucillo

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentarse reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarán las pruebas necesarias para su justificación.

Lucillo, a 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Sampedro.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio de 1938, se hallan las respectivas listas de manifiesto al público, por espacio siete días, en la Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones.

Bercianos del Páramo, 1.º de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Atanasio Ferrero.

Administración de justicia

Juzgado municipal de La Pola de Gordón

Don Bernardino García González, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, que se hará mérito, se dictó la siguiente:

«Sentencia.—La Pola de Gordón, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. El señor D. Bernardino García González, Juez municipal del mismo, que ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes: como demandante, D. Plácido Gutiérrez Castañón, y como demandado, Apolinar González, ambos de esta vecindad, sobre pago de novecientas noventa pesetas.

Fallo: Que, declarando rebelde al demandado, debo de condenarle, como le condeno, a que pague al Plácido Gutiérrez Castañón, las novecientas noventa pesetas, por el concepto que expresa la demanda, y a que pague también los gastos y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Bernardino García.—Rubricado.»

Y con el fin de que sea notificado a dicho demandado rebelde, por medio del BOLETIN OFICIAL, expido la presente, que sello y firmo en La Pola de Gordón, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Bernardino García.—P. S. M.: Juan Llamas.

Núm. 222.—16,00 ptas.

